



26 SET. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite, Instrumentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 554 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 26 SET. 2008

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **FENTASE - CALLAO** debidamente representado por Rosa Marta Vargas Palomino y Mercedes Narcisa Purizaca Balarezo, interpone recurso de apelación contra la **Resolución Directoral Regional N° 001684 del 30 de Mayo del 2008**, y el Informe N° 1168-2008-GRC/GAJ de fecha 22 de Septiembre de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001684 del 30 de Mayo del 2008, la autoridad educativa resuelve aprobar la **CONFORMACIÓN** del Directorio del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Dirección Regional de Educación del Callao, con las personas siguientes: Lic. Ana Blanca María Huayna Pérez – **Presidente**, Sra. Juana Angélica Bernal Torres – **Secretario Técnico**, Abog. Marco Tulio Domínguez Matos – **Tesorero**; en calidad de representantes: Econ. Edson Jhoan Caballero Marreros – **Jefe de la Unidad de Gestión Institucional**, Sr. Juan Carlos Haro Salvatierra – Técnico Administrativo – DREC, Lic. Martha Herrera Saavedra – Representante de los Trabajadores – DREC, Sr. Max Alberto Del Mazo García – **Delegado SUTE - Callao**, Sr. Sergio Antonio Chala – **Delegado SUTE - Callao**, Sr. Miguel Angel Pumaricra Salinas – **Representante del SUTACE Regional - Callao**, Ing. Rubén Enrique Yarasca Vega – **Docente Estable del ISTP - "Simón Bolívar" - Callao**;

Que, ante ello y dentro del término señalado en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 037106, del 15 de Agosto del 2008, **FENTASE - CALLAO** debidamente representado por Rosa Marta Vargas Palomino y Mercedes Narcisa Purizaca Balarezo, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001684 del 30 de Mayo del 2008, que resuelve aprobar la **CONFORMACIÓN** del Directorio del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Dirección Regional de Educación del Callao, con las personas anteriormente citadas;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el Órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del Principio de Doble Instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis del recurso impugnatorio interpuesto que **FENTASE-CALLAO**, representado por su Secretaria General - Rosa Marta Vargas Palomino y su Secretaria de Organización - Mercedes Narcisa Purizaca Balarezo, alegan que al momento de emitirse la resolución materia de la alzada, no se ha tenido en cuenta la R.M. N° 1450-90-ED y los Convenios Colectivos de 1990 y del 2003, al no haber considerado a su Representante acreditada por **FENTASE-CALLAO**, sino al gremio – **SUTACE REGIONAL CALLAO**, en razón a que la Dirección Regional de Educación del Callao – DREC, lo ha reconocido como Sindicato Mayoritario, por lo que ha considerado erróneamente que es dicho gremio quien debe integrar el Directorio del Sub-CAFAE; por lo que la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;





CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

554

26 SET. 2008

ANTHONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

Jefe de la Oficina de Trámite, Organización y Archivo  
Gobierno Regional del Callao

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001684 del 14 de Mayo del 2008, la Dirección Regional de Educación del Callao, resuelve **APROBAR** la conformación del Directorio del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Dirección Regional de Educación del Callao, con las personas citadas en el primer considerando, esto es sin considerar a la Representante de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – FENTASE – CALLAO, fundamentándose en que la DREC mediante Resolución Directoral Regional N° 000226-2008 de fecha 17 de enero del 2008, modificada por RDR N° 000890-2008 de fecha 14 de marzo del 2008, ha reconocido como Sindicato Mayoritario al Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao – SUTACE REGIONAL CALLAO, por tanto la inclusión del Representante de la FENTASE-CALLAO resulta un imposible jurídico, refiriéndose además al Oficio Múltiple N° 025-2003-ME/SG-OA-UPER, emitido por la Jefatura de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, que indica que los trabajadores ante las Comisiones será el del Sindicato Mayoritario;



Que, en primer lugar corresponde precisar que el Sub-CAFAE de la Dirección Regional de Educación del Callao, es una Institución que tiene por finalidad generar incentivos para el personal docente y administrativo del Sector Educación del Callao, siendo facultad del Titular conformar el Directorio de conformidad con la Resolución Ministerial N° 169-98-ED y la Resolución Ministerial N° 067-87-ED, el cual en el inciso b) de su artículo 22° señala, que deberá ser integrado en los Órganos de Ejecución Desconcentrados, por cinco (05) Representantes del Órgano de Dirección y cinco (5) representantes de los Trabajadores docentes y administrativos”, esto es, tres (3) de las organizaciones gremiales del profesorado y dos (2) representantes de los trabajadores administrativos, siendo uno de ellos, representante de los trabajadores administrativos de los Centros y Programas Educativos;

Que, conforme lo prevé el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-82-PCM “*Los servidores públicos, empleados y obreros permanentes sujetos al Sistema Único de Remuneraciones de la Administración Pública, tienen derecho a constituir organizaciones sindicales; afiliarse a ellas, aprobar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, y participar en su organización, administración y actividades*”; asimismo el Reglamento de la Carrera Administrativa – Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 120° establece: “*Los Servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria*”; igualmente el artículo 122° de la misma norma señala que “*las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva*” y la Constitución Política del Perú que en su artículo 28° dispone que “*El Estado reconoce los derechos de Sindicalización, Negociación Colectiva, Huelga. Cautela su ejercicio democrático*”, asimismo en su inciso 1) “*garantiza la libertad sindical.*”;

Que, del análisis de lo actuado, se tiene que a fojas 31 y 37 obran los Convenios Colectivos FENTASE – MINISTERIO DE EDUCACIÓN de los años 1990 y 2003, en los cuales se reconoce la participación de Representantes de la FENTASE en asuntos que se relacionen con todas aquellas acciones del Personal; asimismo a fojas 35, corre la Resolución Ministerial N° 1450-90-ED del 24 de Agosto de 1990, el mismo que forma parte del Convenio Colectivo de 1990 y que en su artículo 2° dispone que “*Los Representantes de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación y sus Organizaciones de Base tienen derecho de integrar las diferentes Comisiones sobre Modificación de la Estructura, Funciones y Cuadro de Asignación de Personal – CAP – de las dependencias del Sector; de Concursos, Reasignaciones, otorgamiento de Becas y otros asuntos de carácter general relacionados con la situación laboral de los trabajadores*”;

Que, por lo expuesto, lo que se debe dilucidar es la primacía o no de los Convenios Colectivos frente al Oficio Múltiple N° 025-2003-ME/SG-OA-UPER, de fecha 14 de marzo del 2003, obrante a fojas 84, emitido por la Jefatura de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación y las Resoluciones Directorales Regionales N° 000226-2008 de fecha 17 de enero del







N° 554

## Resolución Gerencial General Regional -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 26 SET. 2008

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

26 SET. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Secretario de Asesoría y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

2008, modificada por la N° 000890-2008 de fecha 14 de marzo del 2008 de fojas 77 y 78, las mismas que reconocen como Sindicato Mayoritario al Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao – SUTACE REGIONAL CALLAO; los cuales deben ser interpretados en el sentido que los convenios Colectivos tienen fuerza de ley entre las partes que lo suscriben, siendo que en el presente caso los Convenios Colectivos antes citados fueron suscritos tanto por los representantes legales del Ministerio de Educación y los Representantes de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – FENTASE, quienes actuaron en pleno ejercicio de su representatividad legal, la misma que no ha sido cuestionada, por tanto es perfectamente válido que las partes acuerden la participación de la FENTASE-CALLAO ante el Directorio del SUB – CAFAE-DREC, siempre que los mismos no sean contrarios a la Constitución y a las leyes, que por su propia naturaleza son de carácter imperativo y no admiten pacto en contrario; por tanto habiendo acreditado la FENTASE CALLAO como Representante de los Trabajadores Administrativos ante el SUB-COMITÉ DE ADMINISTRACION DE LOS FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DE LA DIRECCION REGIONAL DE LOS FONDOS – SUB CAFAE-DREC, para el período 2008 a doña MATILDE ESPINOZA JIMENEZ, según Oficio N° 013-CER-FENTASE-CALLAO-2008, obrante a fojas 26;

Que, consecuentemente lo solicitado por la parte impugnante resulta amparable, máxime si del citado Convenio Colectivo entre FENTASE – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - 2003, se desprende que éste fue celebrado el 19 de marzo del 2003, esto es con posterioridad a la emisión del Oficio Múltiple N° 025-2003-ME/SG-OA-UPER, de fecha 14 de marzo del 2003;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo, **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por FENTASE CALLAO representado por su Secretaria General Rosa Marta Vargas Palomino y su Secretaria de Organización Mercedes Narcisca Purizaca Balarezo; y, como consecuencia de ello se **REVOQUE** el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 001684-2008-DREC del 30 de Mayo del 2008**, en el extremo que designa a MIGUEL ANGEL PUMARICRA SALINAS – Representante del SUTACE REGIONAL – CALLAO, en la conformación del Directorio del SUB-



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

26 SET. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

COMITÉ DE AMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DEL CALLAO, DISPONIENDOSE en su lugar la DESIGNACION de MATILDE ESPINOZA JIMENEZ – Representante de los trabajadores Administrativos - FENTASE CALLAO, con lo demás que contiene.

**Artículo Segundo.- DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y al Director Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el Artículo 21.1º de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

